



# ***REGLAS INTERNAS DE TRABAJO***



## ***INDICE***

### **PÁGINA**

<b>CAPÍTULO PRIMERO: DECLARACIONES GENERALES.</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO: DEL INGRESO.</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO: DEL LUGAR Y TIEMPO DE TRABAJO.</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO CUARTO: DE LA JORNADA DE TRABAJO.</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO QUINTO: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES.</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO SEXTO: HIGIENE Y SEGURIDAD.</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO SEPTIMO: SEGURIDAD SOCIAL.</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO OCTAVO: PERMISOS.</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO NOVENO: LUGAR Y DÍAS DE PAGO.</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIONES.</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: SANCIONES.</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</b>	<b>13</b>
<b>CLÁUSULAS TRANSITORIAS.</b>	<b>14</b>



## ***REGLAS INTERNAS DE TRABAJO***

REGLAS INTERNAS DE TRABAJO DEL “**FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE MORELOS**” (FFESOL), UBICADO EN AV. PLAN DE AYALA No.825 COL. TEOPANZOLCO C.P. 62350 CUERNAVACA, MORELOS.

### **CAPÍTULO PRIMERO: *DECLARACIONES GENERALES***

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Para la interpretación del presente Reglamento se entenderán las siguientes denominaciones:

- a) “**REGLAMENTO**”: El presente Reglamento Interior de Trabajo.
- b) “**LEY**”: La Ley Federal del Trabajo y/o la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- c) “**NOMBRAMIENTO**”: Documento expedido por autoridad competente o persona facultada para ello que formaliza la relación laboral.
- d) “**INSTITUCIÓN**”: Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL).
- e) “**INSTALACIONES**”: Todas las que integran y se encuentran en el interior del inmueble, que ocupa la Institución.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** Están sujetos al presente Reglamento todos los trabajadores que desempeñan cualquier trabajo o labor para el FFESOL y será de observancia obligatoria tanto para los trabajadores como para la Institución, incluyendo aquellos que ingresen con posterioridad al depósito del presente Reglamento.



## **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL INGRESO**

**CLÁUSULA TERCERA.-** Todos los trabajadores que presten sus servicios al FFESOL, deberán hacerlo previa firma del Nombramiento correspondiente.

Haciéndose extensivo este mandato tanto para los trabajadores que actualmente prestan sus servicios, como para los que lo hagan en el futuro; siendo éste el único documento para que la Institución reconozca como su trabajador a la persona que ahí labore.

**CLÁUSULA CUARTA.-** Todo trabajador de nuevo ingreso deberá demostrar las aptitudes necesarias, así como el adecuado comportamiento para desarrollar las labores que se le encomienden, y en caso contrario se procederá conforme al presente Reglamento y la Ley en lo que le sea aplicable.

**CLÁUSULA QUINTA.-** Las personas aspirantes para prestar sus servicios para el FFESOL, llenarán previamente una solicitud de empleo que contendrá:

- a) Nombre completo.
- b) Nacionalidad.
- c) Estado ci
- d) Nombre del esposo(a) o concubino(a).
- e) Nombre de los hijos.
- f) No. de registro de afiliación al IMSS.
- g) Edad.
- h) Estudios realizados.
- i) Trabajos anteriores.
- j) Domicilio particular.
- k) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- l) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- m) Y demás datos que se requieran.



### **CAPÍTULO TERCERO: *DEL LUGAR Y TIEMPO DE TRABAJO***

**CLÁUSULA SEXTA.-** Los trabajadores iniciarán y terminarán sus labores precisamente en el lugar que la Institución designe y deberán atender cualquier otra actividad conexas a su ocupación principal.

**CLÁUSULA SEPTIMA.-** La hora de entrada al trabajo será: de las 8:00 a la 16:00 horas de lunes a viernes.

**CLÁUSULA OCTAVA.-** La jornada de trabajo aludida anteriormente deberá ser prestada de forma eficiente por los trabajadores, evitando cualquier pérdida de tiempo.

**CLÁUSULA NOVENA.-** Al inicio de la jornada diaria, los trabajadores deberán checar su hora de entrada en la forma que les facilite FFESOL, e igualmente lo harán al término de la jornada.

**CLÁUSULA DÉCIMA.-** Los trabajadores que ingresen a sus labores después de la hora de entrada se harán acreedores a una sanción en los términos del presente Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-** El trabajador únicamente podrá laborar tiempo extraordinario cuando FFESOL se lo indique y medie por escrito, en el que se señale el día o los días y el horario en el cual se desempeñará el mismo, para computar el tiempo extraordinario laborado, el trabajador deberá recabar y conservar la orden referida con la finalidad de que quede debidamente pagado el tiempo extraordinario, a la falta de la presentación de esta orden, solo será imputable al trabajador.



#### **CAPITULO CUARTO: DE LA JORNADA DE TRABAJO**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-** La jornada de trabajo será de 40 horas semanarias, esto es, de 8 horas diarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-** El horario de entrada y salida al trabajo será el especificado en la Cláusula Séptima con la salvedad siguiente. El horario en el párrafo anterior podrá ser modificado a petición de la Institución y por necesidades de la misma cuando así lo estime pertinente, sin mayor trámite.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-** Los trabajadores sin excepción alguna deberán estar en sus lugares de operación e iniciar sus labores exactamente a la hora señalada en la Cláusula anterior, sin embargo se dará una tolerancia de 10 minutos para casos excepcionales y no como derecho permanente.

Al personal que llegue entre las 8:11 y las 8:29 inclusive se le considerará como retardo menor y al acumular 3 retardos de esta índole se le descontará un día de trabajo, después de esta hora se considerará retardo mayor y será potestativo para la Institución el recibirlo o no, en caso de no ser admitido se le anotará la correspondiente inasistencia para todos los efectos legales a que haya lugar; sí la Institución decide admitir al trabajador, solo tendrá la obligación de pagarle medio día.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-** Para el efecto de computar los retardos, los días se contarán de 15 días a partir de cada quincena.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-** La Institución concederá treinta minutos en caso de jornada continua de trabajo, para que los trabajadores tomen dentro de la misma sus alimentos y reposen. Lapso durante el cual deberán descansar o tomar sus alimentos en el lugar asignado por la Institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-** Será obligación personal e intransferible de los trabajadores checar diariamente al inicio y término de su jornada la tarjeta de asistencia, el incumplimiento de esta disposición originará las sanciones correspondientes.



## **CAPÍTULO QUINTO: *DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES***

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-** Las vacaciones serán programadas al inicio de cada año señalándose estas por semanas completas de lunes a viernes y solo podrán tomarse 10 días en los meses de julio y diciembre y las restantes serán en dos periodos (semanas indistintas y completas) o bien se podrán tomar las cuatro semanas en diferentes periodos o meses. Los días de descanso obligatorio serán los establecidos por la Ley o los que indique la Secretaría de Desarrollo Económico

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-** Quienes falten sin permiso ó sin justificación los días anteriores o siguientes a los establecidos como de descanso obligatorio o a los de vacaciones, se harán acreedores a la imposición de una sanción de conformidad con el presente Reglamento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.-** La Institución concederá vacaciones anuales a sus trabajadores, consistentes en un periodo anual de 20 días, el periodo será establecido de conformidad con las cargas de trabajo que se tengan en las áreas de adscripción y con el visto bueno de los responsables de las mismas.

Así mismo, el trabajador percibirá la Prima Vacacional correspondiente, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de 20 días de salario por año. Y esta será pagada al trabajador anualmente al cumplir el año de trabajo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-** Para el disfrute de las vacaciones del personal, se computarán únicamente días laborables, es decir, los que no estén incluidos en el descanso semanal, ni los días de descanso obligatorio señalados en la Ley, así como los que indique la Secretaría de Desarrollo Económico.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El trabajador tiene derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 3 meses de salario.

El trabajador tendrá derecho a recibir por parte de la Institución antes del día 15 de diciembre de cada año, el importe correspondiente a 45 días de salario como pago de la primera parte del Aguinaldo y antes del 15 de enero el correspondiente a la segunda parte del mismo.



## **CAPÍTULO SEXTO: HIGIENE Y SEGURIDAD**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-** La Institución podrá adoptar las medidas de Higiene y Seguridad que estime pertinentes y las que las Autoridades competentes señalen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-** Los trabajadores se abstendrán de realizar todo acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la Institución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-** Cuando algún trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa, éste o cualquier otro trabajador de la Institución que tuviera conocimiento del hecho, estarán obligados a dar de inmediato aviso a fin de que el trabajador enfermo pueda ser examinado por los médicos correspondientes del IMSS.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO: SEGURIDAD SOCIAL**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-** La Institución inscribirá a sus trabajadores en el IMSS, quedando en consecuencia a cargo de esa Institución el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie que otorga en los términos de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** En caso de ausencia por enfermedad general o accidente de trabajo, los trabajadores; para justificar sus faltas deberán presentar a la Institución las constancias de incapacidad que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social. En caso contrario se considerarán como faltas injustificadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-** Las faltas de los trabajadores por enfermedad o por accidente de trabajo serán justificadas con las incapacidades expedidas por el IMSS, únicamente.

## **CAPÍTULO OCTAVO: PERMISOS**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-** Los trabajadores podrán solicitar los permisos para faltar a sus labores mediante el formato de control, que deberán ser entregados a la Coordinación de Recursos Humanos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-** Para los días de permiso justificados, los trabajadores deberán solicitar la autorización de sus jefes inmediatos en el formato de control para tal efecto y entregarlo a la Coordinación de Recursos Humanos. Así como ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento.





## **CAPÍTULO NOVENO: LUGAR Y DÍAS DE PAGO**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Los salarios de los trabajadores serán cubiertos en el domicilio de la Institución dentro de la jornada de trabajo o al término de la misma, los días 10 y 25 de cada mes, el sistema de pago será establecido por la Institución, esta no deberá contravenir los intereses de los trabajadores.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** El salario del trabajador será únicamente entregado al mismo, salvo caso excepcionales en los que se acepta apoderado con carta poder de aquel firmada ante dos testigos, en términos del Artículo 100 de la Ley.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.-** Los trabajadores están obligados a firmar los recibos de nómina o cualquier otro documento que exija la Institución como comprobante del pago de salarios o de cualquier otra prestación. La negativa del trabajador a otorgar la firma en los documentos a que se refiere esta Cláusula relevará a la Institución de cumplir con la obligación de que se trate.

## **CAPÍTULO DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.-** Además de las obligaciones señaladas en el Artículo 134 de la Ley; y las señaladas en el Artículo 44 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el personal tendrá de manera específica, las siguientes:

- a) Apegarse estrictamente a todas las disposiciones de este Reglamento.
- b) Realizar su trabajo con eficiencia en el uso de los recursos de la Institución y calidad en los servicios.
- c) No distraer a sus compañeros con actos o conversaciones ajenas a su labor.
- d) No separarse de las instalaciones del FFESOL durante las horas de trabajo, excepto para asuntos relacionados con la actividad del fondo.



- e) Ser disciplinado y observar buena conducta en el desempeño de sus labores, cuidando de su presentación y buenas costumbres en general.
- f) Prestar auxilio inmediato cuando peligren las personas o intereses de la Institución o de sus compañeros de trabajo.
- g) Guardar la más estricta discreción sobre los asuntos de la Institución.
- h) Usar los sanitarios para el fin específico.
- i) Usar el equipo que se le asigne propiedad de la Institución en la forma que ésta señale.
- j) Reportar a su jefe inmediato superior los desperfectos o irregularidades que noten en los activos fijos o en sus instalaciones.
- k) Cooperar plenamente en los casos que la Institución lleve a cabo una investigación para aclarar asuntos de trabajo.
- l) Presentarse a trabajar en el horario señalado, y debidamente aseado así como cuidar su aspecto personal.
- m) Respetar a sus compañeros de trabajo.
- n) Realizar su trabajo observando las reglas, las políticas y los procedimientos establecidos por el FFESOL.
- o) Reportar a su jefe inmediato las deficiencias que haya identificado en la operación, a causa de los sistemas, políticas, procedimientos o negligencia del personal.
- p) Reportar a su jefe inmediato cualquier situación existente potencial de riesgo para las personas, para los activos propiedad del FFESOL o para las instalaciones en las que tiene sus operaciones.
- q) **Conocer la LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS así como su REGLAMENTO y el CATALOGO DE SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A RENDIR DECLARACIÓN PATRIMONIAL y cumplir con esta obligación.**



## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIONES**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.-** Queda estrictamente prohibido al personal de FFESOL:

- a) Portar armas de cualquier índole dentro de la Institución.
- b) Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad o la de los demás, que pueda dañar el mobiliario y equipo en general propiedad de la Institución.
- c) Suspender sus labores o abandonarlas sin previo aviso.
- d) Presentarse en estado de embriaguez, en estado inconveniente o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, así como introducirlos e ingerirlos en el domicilio de la Institución.
- e) Obstaculizar o entorpecer las labores productivas en la Institución.
- f) Comunicar a personas ajenas a la Institución informes sobre asuntos o negocios de la misma.
- g) Sacar de la Institución documentos, útiles, máquinas u objetos pertenecientes a la misma o que estén bajo su cuidado o custodia.
- h) Realizar labores distintas o ajenas a la Institución en el interior de la misma o durante la jornada normal de trabajo.
- i) Introducirse dentro del domicilio de la Institución ó permanecer en ella fuera del horario de labores.
- j) Formar grupos en sanitarios, pasillos, oficinas o lugares de trabajo en horas de labor.
- k) Alterar ó modificar registros de control propios de la Institución.
- l) Realizar actos contra la moral y buenas costumbres.
- m) Dormirse en horas de trabajo.
- n) Realizar actividades en lugares insalubres.
- o) Alas mujeres embarazadas, realizar cualquier actividad que ponga en peligro su salud o su vida.
- p) Introducir a la Institución personas ajenas a la misma.
- q) Todos aquellos actos que impliquen una prohibición derivada de alguna disposición legal o reglamentaria.
- r) A todo el personal del FFESOL utilizar sus facultades para favorecer a terceros, con perjuicio o riesgo para la Institución.



## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: *SANCIONES***

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-** Son causas justificadas de terminación de los efectos del Nombramiento las señaladas en los Artículos 47 de la Ley y 24 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, respectivamente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.-** Todas las violaciones a este Reglamento y a las leyes aplicables serán sancionadas por la Institución con suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por tres días; según sea la falta cometida; en cada caso se harán las investigaciones correspondientes, escuchando siempre al trabajador, a quien se le notificará las medidas disciplinarias oportunamente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Los retardos injustificados se sancionarán de la manera que lo establezca la Institución: tres retardos injustificados en el lapso de quince días equivale a una falta, es decir se descontará un día de salario.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.-** El robo de cualquier magnitud es inaceptable por lo que será debidamente sancionado.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.-** La aplicación de las sanciones a que se refiere el presente Reglamento se hará sin perjuicio de las señaladas por la Ley.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** Las sanciones a que se refiere este Reglamento serán impuestas por FFESOL informando a los trabajadores y de conformidad con lo establecido en sus Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA Transitorias.



**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Es obligación del servidor público salvaguardar la legalidad, probidad, lealtad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

Así mismo, observar el Artículo 44 Fracción VI de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dice: “Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo”, no incurriendo en las conductas contenidas en los Artículos 157 y 271 Fracción IV DEL Código Penal para el Estado de Morelos, que señalan:

“...se impondrán de seis meses a dos años de prisión, al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto, o comunicación reservada que haya conocido o se le haya confiado en virtud de su empleo, oficio o profesión, o lo emplee en provecho propio o ajeno...”

“...comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentra bajo su custodia a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión...”

“...se impondrá de tres a ocho años de prisión, multa de treinta días, multa y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos...”



## **CLÁUSULAS TRANSITORIAS.**

**CLÁUSULA PRIMERA.-** El presente Reglamento ha sido formulado de común acuerdo a las necesidades y requerimientos del Fondo, así como a lo establecido en las leyes aplicables.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** El presente Reglamento será enviado a imprimir y distribuido para conocimiento de todo el personal, o en su defecto será fijado en lugares visibles de la Institución.

**CLÁUSULA TERCERA.-** Este Reglamento entrará en vigor a partir del día de su autorización por parte del Comité Técnico de este Fideicomiso y su observancia es de carácter obligatorio para todo el personal.

**CLÁUSULA CUARTA.-** Este Reglamento podrá ser modificado o complementado de común acuerdo entre las partes y notificado oportunamente a las Autoridades respectivas, así como a los trabajadores de la Institución.